



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



Asistentes:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Juan Estévez Novas
Delegado Provincial de la Consellería de ---
Agricultura, Pesca y Alimentación.

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Pilleiro

Vocales Natos:

Don Juan Areses Trapote
Don Pedro Rial Lopez
Don Ricardo García Borregón

Vocales por razón del monte:

Don José M^a Gandara Gonzalez.- Eiras
Don Juan Dos Santos Otero.- San Juan de
Tabagón
Don Antonio Cardoso Riveiro.- El Rosal
Don Florindo Castro Alonso.- San Miguel de
Tabagón

Secretario:

Don Ramón Otero Fernández

---000---

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo

las dieciseis horas y

treinta minutos del -

día once de abril de

mil novecientos ochenu

ta y cuatro, con asis---

tencia de los señores

que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Veci-

nales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte --

que se indica, sito en el término municipal de EL ROSAL , y

.../...



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

Ilmo. Sr.

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de El Rosal entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE EL ROSAL (Santa Marina).

Cabidas: 1557 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Oya.

Este: Término y montes de Tomiño y Tabagón.

Suro: Término y montes de La Guardia y Tabagón.

Oeste: Idem y Océano Atlántico.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de El Rosal.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del S Registrador de la Propiedad de Tuy la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de El Rosal, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 181 de 9 de agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formula alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Cámara Agraria Local de El Rosal no se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de las Eiras en escrito de fecha 30 de septiembre manifiestan que no están conformes con el Límite SE, que no es la curva que se precisa en el plano-croquis sino una línea recta desde Seixo Blanco a un lavadero existente en la carretera 550, aportando una fotocopia en que habla de un monte de unas 3 Has sin precisar linderos y aludiendo sólo a las parroquias con que limitan. Posteriormente aportan otros documentos que son los linderos de la parroquia con arreglo a los interrogatorios del Marqués de la Ensenada y otros documentos de que los montes fueron exceptuados de la desamortización y objeto de visita por haber reales plantíos. En la información recogida con motivo de la investigación previa desean que los montes sean clasificados.
- b) Los vecinos de El Rosal no se personan en el expediente, pero en la información previa realizada manifiestan su deseo de que los montes se clasifiquen.
- c) Los de San Juan de Tabagón reclaman sobre el lindero que se les asigna a sus montes, alegando que lindan con Tomiño y Oya según documentación obrante en el Archivo de la Excm. Diputación Provincial y aportan unos croquis sobre delimitación de parroquias hecho por el departamento de la Universidad de Santiago. En la información previa manifiestan que desean se clasifiquen sus montes.

1

Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

d) Los de San Miguel de Tabagón alegan que faltan dos montes: el denominado Moraceira y el denominado Arnados. En su momento interesaron la clasificación de sus montes, por escrito de 22 de junio de 1981, así como también en la declaración de la representación vecinal al efectuarse la investigación previa de los montes.

RESULTANDO: Que la Comisión Gestora reclama un monte para la parroquia de Goyán en el Ayuntamiento de Tomiño, denominado Carril, alegando que ese nombre figura en documentos del Archivo Histórico y que podrían tener predios en otro Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que los montes de El Rosal están incluidos en parte en el Catálogo de Utilidad Pública como de pertenencia de las parroquias en el que están ubicados.

RESULTANDO: Que los montes figuran en Inventario Municipal y por lo mismo en parte en el Registro de la Propiedad.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones o anotaciones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fueran inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que violan transcurriendo por vías de anomalía, carencia de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA



CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que existe discrepancia entre los linderos de diversas parroquias y que estos fueron estudiados con detalle en los estudios previos hechos por la Administración, asignándose para comunidad vecinal, los que figuran en los expedientes.

CONSIDERANDO: Que los linderos pueden ser fijados definitivamente por acuerdo de las Comunidades propietarias, con el respaldo si fuese necesario de la Administración, instruyéndose los expedientes oportunos de deslinde.

CONSIDERANDO: Que en su día fue efectuado un deslinde de términos municipales, para solucionar de una vez los intereses de terrenos y aprovechamientos sitios en las parroquias de Las Eiras y Goyán; que ese acuerdo debe estimarse como permanente y que por tanto no se puede volver sobre el mismo tema después de transcurridos alrededor de 25 años, y que la compensación para ese deslinde definitivo significó que la parroquia de Goyán a través de su Ayuntamiento se hizo cargo de unos terrenos en la parte norte del límite mientras que la de Eiras quedaría a través de su Ayuntamiento, el del Rosal, con otros que son conocidos por la denominación de Carril.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DE NOMINADO MONTES DE EL ROSAL (Santa Marina).

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE SANTA MARINA DE EL ROSAL, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ROSAL, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION, podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Lo que comunico a Vd., a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Pontevedra, 4 de octubre de 1.984

EL SECRETARIO DEL JURADO,

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	48	2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-

Los montes de la parroquia de EL ROSAL (STA MARINA) forman dos parcelas totalmente irregulares, estando separadas entre si por fincas particulares. Los principales montes son:

"CAMPO DO COUTO, TORROSO Y OTROS" constituye la parcela de mayor extensión. Se extiende por el E desde las cumbres del macizo montañoso que, desde Bayona, sigue la Costa hasta La Guardia, hasta las propiedades particulares de los barrios de San Martin, Novás, Marzan, y Panceneno del Ayuntamiento de EL ROSAL; y por el O desde esas mismas cumbres hasta las propiedades particulares del barrio de Sanjian y la carretera de Vigo a La Guardia. Las pendientes son bastantes fuertes y las altitudes varían entre los 10 y los 540 m.

Se tiene acceso por una serie de pistas que — partiendo de los barrios proximos al monte, se adentran — hasta sus partes mas altas.

"LOUSADO, NIÑO DO CORVO Y OTROS DE EL ROSAL — (STA MARINA)" constituye una parcela de monte situada al N.E del término parroquial. Se extiende desde la cadena — montañosa que constituye la ultima estribación de la Sierra de Argallo y que comprende los vertices: "Lousado", — "Nido del Cuervo" y "Cabeza Gorda" hasta las fincas particulares que bordean el Rio Tamuge en su margen izquierdo. Las pendientes son pronunciadas y las altitudes varían — desde los 30 a los 330 m.

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	48	2	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.1	Se tiene acceso principalmente por la carretera forestal que, partiendo del barrio de Moran, en San Miguel de Tabagon, llega hasta las inmediaciones del vertice Nido del Cuervo.
3.2	<u>SUPERFICIE.-</u> La superficie total del monte es de 1.557,09 H obtenidas por planimetrado sobre un plano del deslinde a escala 1/5.000 en los montes "CAMPO DO COUTO, TORROSO Y OTROS" (1.367,91 H) y "LOUSADO, NIÑO DO CORVO Y OTROS DE - EL ROSAL (STA MARINA)" (189,18 H), con la salvedad de que en esta ultima medición hay que tener en cuenta que la linea divisoria entre las parroquias es consecuencia de una croquización sobre el terreno y puede por lo tanto tener pequeñas variaciones. Se indica aqui que la zona en litigio, ya indicada en el apartado 2.7 tiene una superficie de 72,97 H con la salvedad antes dicha.
3.3	<u>LINDEROS.-</u> Los del término parroquial son: N.- Término y montes del municipio de Oya. E.- Término y montes del municipio de Tomiño y de la parroquia de S. Miguel de Tabagon. S.- Término y montes del municipio de La Guardia y de la parroquia de San Miguel de Tabagon. O.- Término y montes del Municipio de La Guardia y Océano Atlántico.

